

Señor

JUEZ 33º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: - 2018- 0065.- PERTENENCIA DE HEREDEROS SUCESORALES Contra
ALBA OLID GÓMEZ PLATA y OTROS.

CORREO: ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANUEL SEGUNDO MESA NÚÑEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, con el acostumbrado respeto, me permito dirigirme ante Su Señoría a efecto de manifestarle expresamente y solicitarle de acuerdo a su Providencia de fecha 20 de enero de 2021 en donde dá por terminado el Proceso por Desistimiento Tácito al considerar no haber subsanado dentro del término la aclaración de la valla, en interponerle dentro del término RECURSO DE REPOSIICIÓN y en Subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 20 de enero de 2023, contentivo dentro de los elementos factuales a su conocimiento:

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1º.- Con fecha 28 de julio de 2022, el Despacho profirió Auto en el que ordena que se instale nuevamente la valla en el inmueble objeto de la acción declarativa de PERTENENCIA, son pena de darle aplicación al Art. 317 del C.G.P., enviando la evidencia de las fotos de la falla en donde se apreciaba al leerla decía "CÍRCULO" Y no JUZGADO 33 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., yerro notorio, que el juzgado y las partes interesadas, por una cuestión óptica, no se notó tal error.

2º.- Es de observar que, con anterioridad, ya el juzgado en otro auto había manifestado que la dirección del juzgado no correspondía a la que aparecía en la valla, situación que se subsano en término.

3º.- En otra ocasión, también, ordenó subsanar la valla en el sentido, que no aparecía el numero de la matricula inmobiliaria del inmueble, situación que se corrigió en término, en todas realizando hacer nuevas vallas e instalándolas y enviando las respectivas fotos al Despacho en su oportunidad procesal.

4º.- Como es que a todos, se nos pasó, y por que no se corrigió lo del circulo por el del circuito, que es la correcta en las otras vallas que el Despacho ordenó corregir, era una cuestión de óptica, que no daba mérito para que se decretara un desistimiento tácito, simplemente debió el Despacho de ordenar que se corrigiera de manera normal, informal, sin la advertencia del desistimiento tácito.

5º.- Ahora bien, manifiesta el despacho en su Auto de sus consideraciones, que el término se venció el **9 de septiembre de 2022** y hasta el **21 de octubre de 2022**, se subsano lo de la corrección en la valla enviando en debida forma las respectivas fotos de la valla instalada en el inmueble de la acción.

6º.- Antes del vencimiento del término, una vez salí de mi incapacidad médica expedida por el profesional especializado en cardiología, que fue desde el **30 de julio de 2022** al **30 de septiembre de 2022**, fui personalmente, estuve en la sede del juzgado y solicite físicamente el expediente y con el secretario lo revisamos y no se encontró el auto de fecha 28 de julio de 2022, por lo que el secretario manifestó que aún había tiempo de corregir e instalar la valla y enviar las fotos de manera virtual al correo del juzgado, y eso se hizo de manera inmediata.

7º.- Como lo manifesté anteriormente, y aunado a lo expresado, estuve en Incapacidad Médica expedida por el Doctor..... Especialista en Cardiología, incapacidad medica que me imposibilitaba, fuerza mayor, algo insuperable para mi, debido a mi estado delicado de salud, comprendida desde el **30 de julio de 2022** hasta el **30 de septiembre de 2022**, como puede apreciar y observar como anexo y prueba a este recurso.

8º.- Así las cosas contabilizando el termino de mi incapacidad al vencimiento de los 30 días para decretar el desistimiento tácito, esta se encontraba dentro de la órbita aún del término y hábil del 21 de octubre de 2022, fecha esta última en que se subsano el yerro de la valla colocada en el inmueble objeto de esta acción.

Tomando como presupuesto los anteriores elementos fácticos le solicito al Despacho:

PETICIONES:

1ª.- Se sirva **REVOCAR** en todas sus partes el **Auto** emitido por su **Despacho** adiado 28 de julio de 2022 con causa a fuerza mayor debido a mi enfermedad e incapacidad comprendida desde el 30 de julio al 30 de septiembre de 2022, y a los otros elementos fácticos a su conocimiento, que así sea, téngase por subsanado el yerro observado en la valla, corregido y enviadas las fotos de la valla con fecha 21 de octubre de 2022.

2ª.- En el evento de mantenerse en firme en su decisión, y por ser procedente, se me conceda en subsidio el Recurso de **APELACION** ante el Superior en el efecto correspondiente.

3ª.- Téngase como sustentada en el caso de concederme el recurso de apelación, serán los mismos expuestos en este recurso de Reposición.

PRUEBAS-.

Téngase y se decreten las aportadas y las existentes en el proceso.

ANEXO: Incapacidad Médica en original.

Sírvase proveer.

Atentamente,



MANUEL SEGUNDO MESA NÚÑEZ

C.C. No. 9'092.936 de Cartagena-Bolívar-

T.P. No. 21.826 C.S.J.

(ORIGINAL FIRMADO)



UNIDAD DE MEDICINA CARDIOVASCULAR

DR JOSE GABRIEL ESPINOSA ESPINOSA M.D
CARDIOLOGIA MEDICINA INTERNA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CM DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ

MAS, 80 AÑOS CC 9048936
FN 20/09/1941 PARTICULAR S TOTAL EPS OCUPACION ABOGADO TEL 3005526343
PROCEDENCIA BOGOTA CRA 58 128 A 59 APTO 312 TORRE 5
ACOMPAÑANTE NO APLICA

NO. 1 VALORACION CARDIOVASCULAR

- ENFERMEDAD CORONARIA ANGIOPLASTIA + STENT MULTIPLES 3 VASOS
- ANGINA ESTABLE,
- HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA
- DIABETES MELLITUS
- POSTOPERATORIO MEDIADO DE HERNIORRAFIA

HAGO CONSTAR QUE EN LA FECHA DE 29 DE JULIO DE 2022 HE ATENDIDO AL SEÑOR MANUEL MESA NUÑEZ QUIEN PRESENTA EPISODIOS FRECUENTES DE ANGINA OPRESIVA RELACIONADO CON EL EJERCICIO Y QUE LIMITA SU DEAMBULACION POR LO QUE HE RECOMENDADO REPOSO ABSOLUTO BAJO OBSERVACION MEDICA POR 45 DIAS, INICIALMENTE POR 21 DIAS, QUE FUERON PRORROGADOS POR OTROS 21 DIAS CON CONTROLES PERIODICOS Y TRATAMIENTO INDICADO, ACTUALEMNETE ESTA BAJO SUPERVISION MEDICA POR EL SUSCRITO

EL SEÑOR MESA DEBE PERMANECER EN CONTROL RIGUROSO POR CARDIOLOGIA HASTA QUE SE programe nuevo CATETERISMO CORONARIO.

ATTE,
JOSE G ESPINOSA ESPINONOSA

CALLE 134 No. 7 B 83 CONSULTORIO 511 EDIFICIO EL BOSQUE
TELS 6016271611 6015232474 6015200044 CEL 310 7677008



UNIDAD DE MEDICINA CARDIOVASCULAR
JOSE GABRIEL ESPINOSA ESPINOSA M.D.
CARDIOLOGIA - MEDICINA INTERNA

Rec. Médico
#6534-

Calle 134 No. 7 B - 83 OF 511 Edificio EL BOSQUE Tels: 6271611- 5232474 5200044 310 767 7008
BOGOTA D.C. Email: josegabrielmd@gmail.com